

que vbi se encho la cantidad de los salarios que les debieron
haber de los Indios y los autos que tubieron echo, los traygo
a la memoria de V. M. para que se acuerde y se incluya
en las Ordenes y el V. decreto de su Magestad, sobre aumento de moneda
Para por este medio correr los Pueblos de las Indias y las
de las Indias y por este medio a los Indios y primo: D. V. en
Correa y Maternanca = Sr. Antonio Cano

W. de oro = Indeciso de Consejo de nuevo Proximo Pagado y otro de este
Senor, tubo por bien de aumentar el valor de Oro y Plata mandando
que cada escudo de oro que antes pagava por diez y seis y de Plata
tubiese diez y seis y que esta Proposicion tubiese el Doblón con
de aqueros y de ocho y que cada Peso escudo de Plata, que antes
pagado por ocho y de Plata doble Valiese nueve y medio de Plata
de la misma moneda, y asiéndose se ofresido las Indias de si auia de
nir el mismo aumento de Oro en Santa, Barras o globos y los
Pesos y medios Pesos fabricados en Espana = Ordeno en declarar
que el Oro de Veinte y dos quilates sea en paga de Barras o Doblos, sea
Considerar el aumento que le corresponde segun el valor que da
a los escudos y Doblos por el Decreto de Consejo de nuevo proximo
Pagado, y que los Pesos y medios Pesos fabricados en Espana anden
correr con el valor de los nueve y medio de Plata en la forma que
manda por el Decreto, dicho de este presente y se tendra en
dicho en el Consejo y se daran las ordenes que corresponde para
su Placeta cumplido en la Parte que le toca en el Parado a el 3.
de febrero de 1526 = El Obispo Gobernador del Consejo =
Alzame = 6 y

hecho en la Ciudad de Murcia en 13 de Mayo de 1526 =

Diego Lopez Salvo

